

CH-00382-JP-2025

Luis Beltrán, 8 de julio de 2026.-

Proveyendo presentación nro. CH-00382-JP-2025-E0029.

Al punto 1: Téngase presente lo manifestado y el domicilio denunciado por la Sra. [DENUNCIANTE_1]. Hágase saber.

Al punto 2: Téngase presente lo manifestado y acta acompañada.

Al punto 3: A lo solicitado, estese lo que infra se provee.

Proveyendo presentación nro. CH-00382-JP-2025-E0030.

Téngase presente lo manifestado por la Sra. Defensora de Menores e Incapaces interviniente y hágase saber

En atención a lo peticionado, siendo que de las presentes actuaciones no se desprenden elementos suficientes que permitan a ésta Judicatura corroborar que la situación familiar denunciada inicialmente ha sido modificada y ante la falta de sostenimiento de abordaje socioterapéutico ordenado al Sr. [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] en fecha 29/12/2025, según lo que surge del informe remitido por el área de Salud Mental del Hospital de Choele Choel glosado en autos bajo mov. [CH-00382-JP-2025-I0030](#), y lo manifestado por la Sra. [DENUNCIANTE_1], es que se comparte el criterio de la Sra. Defensora de Menores de prorrogar las medidas protectorias dispuestas en autos oportunamente.

En consecuencia, teniendo en cuenta lo preceptuado por el art. 136 y sig. del Libro II, Título V, de la Ley 5396 (CPF);

RESUELVO: Prorrogar las medidas protectorias de autos de:

1.-) PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO FIJANDO UN RADIO DE 300 mts. del Sr. [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] con su hijo el niño [FAMILIAR_1] (Art. 148 inc. d) CPF).

2.-) SUSPENSIÓN DEL RÉGIMEN DE COMUNICACIÓN del Sr. [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] con su hijo el niño [FAMILIAR_1] (Art. 149, inc. a) CPF.)

Hágase saber que dichas medidas estarán vigentes por el TÉRMINO DE 20 DÍAS (inc. 1 y 2) contados a partir de su efectiva notificación.

Sin perjuicio de ello, se les hace saber también que las medidas protectorias dispuestas

en autos deberán ser cumplidas con carácter OBLIGATORIO por todas las partes aquí intervinientes y que una vez recepcionados los informes solicitados, se evaluará la conveniencia de prorrogar o disponer un plazo definitivo de cumplimiento de las medidas ordenadas oportunamente. NOTIFIQUESE.

Todo ello, bajo apercibimiento de incurrir en el delito de desobediencia a una orden judicial previsto en los artículos 154 del CPF, y 239 de CP y dar la debida intervención al Sr. Fiscal en turno. En caso de ocurrir nuevos episodios de violencia familiar, deben denunciarlo en forma inmediata, ya sea concurriendo ante la Comisaría más cercana a su domicilio, llamando al 911 o a la Fiscalía de turno, y/o presentarse en el expediente con abogado como se informa infra. Notifíquese de manera Personal y con habilitación de día y hora.

Oficiése a la Unidad Preventora que por jurisdicción corresponda, a fin de hacerle saber lo dispuesto ut supra, con transcripción de las cautelares oportunamente ordenadas para la toma de conocimiento, debiendo informar de inmediato a este Juzgado cualquier situación que se presente en consecuencia. Asimismo requiérase colaboración para proceder a notificar en forma personal a las partes intervinientes lo dispuesto supra.

Facultase a la Defensoría de Menores para la confección, suscripción y diligenciamiento de las notificaciones ordenadas supra (Art. CPF).

Sin perjuicio de ello, para su consideración y dictamen, **pasen las presentes al Equipo Técnico Interdisciplinario.**

Proveyendo presentación nro. CH-00382-JP-2025-E0031.

Agréguese y téngase presente informe del Servicio Social- Hospital Choele Choel. **Del mismo, dese vista a la Defensoría de Menores interviniente.**

Atento al estado de autos, líbrese oficio **CON CARÁCTER URGENTE** a la **SENAF** con el objeto de requerirle tome intervención en la situación familiar del niño **[FAMILIAR_1]**, **quien reside junto a su progenitora la Sra. [DENUNCIANTE_1], cuyo domicilio se encuentra en [DIRECCION_DENUNCIANTE_1],** **teléfono [TELEFONO_DENUNCIANTE_1],** evaluando indicadores de riesgo e informando estrategias en caso de corresponder. Asimismo, se requiere que articule intervención

con demás componentes del sistema de conformidad con lo dispuesto en el art. 32 de la ley 26.061 (Servicio Social, Municipalidad, Desarrollo Social, etc.), debiendo en carácter de órgano ejecutor del sistema de protección integral de derechos de NNA, implementar todas aquellas medidas que pudieran corresponder en el marco del art. 33 y siguientes de la ley 26.061. Hágase saber además que en caso de requerir medidas jurisdiccionales deberán ser solicitadas expresamente e informar en el plazo mas breve a este Juzgado de Familia . Todo ello, en función de lo dispuesto por los Arts. 14 inc. i) y 140 inc. b) de la Ley 5396 Código Procesal de Familia.

Cúmplase por Secretaría.

Se deja constancia de la vinculación de las Asesoras Legales: BATTILANA LOPEZ, FLORENCIA - CUIT/CUIL [CUIT_CUIL], DNI [DNI] (SENAF) 08/07/2026 12:34:19; HOURIET, MARIA CLARA - DNI [DNI], CUIT/CUIL [CUIT_CUIL] (SENAF) 08/07/2026 12:39:22; VILLALBA, SOLANGE CARLA AIXA - DNI [DNI], CUIT/CUIL [CUIT_CUIL] (SENAF) 08/07/2026 12:35:14; GAMBARTE, PAOLA MARIANA - DNI [DNI], CUIT/CUIL [CUIT_CUIL] (SENAF) 08/07/2026 12:38:53.

Carolina Pérez Carrera
Jueza de Familia Sustituta